

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **045**

Fecha: 22-06-2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003001 2019 00190	Ejecutivo Singular	EDWIN ARBEY CASTAÑEDA MOLINA	PEDRO MARIA ROJAS ZAMBRANO Y OTRO	Auto resuelve corrección providencia del 16/05/2022, respecto de la cedula de ciudadanía del demandante EDWIN ARBEY CASTAÑEDA. Fecha real del auto 17/06/2022	21/06/2022		
41001 4003001 2019 00212	Verbal	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.	Auto obedézcse y cúmplase lo resuelto por el juzgado quinto civil del circuito de Neiva. En firme pase el proceso a secretaria para liquidar costas.	21/06/2022		
41001 4003001 2020 00275	Correccion Registro Civil	MIGUEL ANTONIO CEDEÑO VELASQUEZ	SIN DEMANDADO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para continuar audiencia para el 29 de julio de 2022 a las 9 a.m.	21/06/2022		
41001 4003001 2021 00358	Solicitud de Aprehension	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ALEXANDER HERNANDEZ BOLAÑOS	Otras terminaciones por Auto por cumplimiento del objeto de la solicitud, ordena cancelar la orden de aprehensión, entrega del vehículo de placas GQZ115 a la entidad demandante y archivo.	21/06/2022		
41001 4003001 2021 00475	Ejecutivo	OLGA MARIA ARTUNDUAGA CASTRO	MIGUEL ANDRES VALDERRAMA MEDINA Y OTRO	Auto suspende proceso respecto del demandado MIGUEL ANDRES VALDERRAMA MEDINA y continua el proceso respecto del demandado ANDRES RICARDO MURILLO.	21/06/2022		
41001 4003001 2021 00503	Ejecutivo	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARIA ANGELICA PERDOMO QUINTERO	Auto 440 CGP ordena seguir adelante con la ejecución, avalúo y remate de los bienes cautelados o por cautelar, liquidación del crédito y condena en costas.	21/06/2022		
41001 4003001 2021 00556	Ejecutivo	BANCO POPULAR S.A	MARTINIANO ARDILA CELADA	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada al expediente digital, a fecha 17-03-2022, por valor total de \$77.648.756 y de costas por la suma de \$3.000.000. Fecha del auto 16-06-2022	21/06/2022		
41001 4003001 2021 00749	Solicitud de Aprehension	MOVIAVAL S.A.S.	YIBER KATERIN CASILIMA TRUJILLO	Auto termina proceso por Pago ordena levantamiento orden de aprehensión, ordena entrega motocicleta de placas RTY84E a la demandada yiber katerin, archivo. Fecha real del	21/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003001 2022 00095	Ejecutivo	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto libra mandamiento ejecutivo Requiere a la parte ejecutante para que en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de este auto notifique efectivamente a la parte demandada conforme a lo ordenado en el numeral 2 de esta providencia, so pena, de dar aplicación al numeral 1	21/06/2022	6889	1
41001 4003001 2022 00145	Ejecutivo Singular	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.	JAVIER MARROQUIN	Auto Rechaza Demanda por Competencia Fecha real del auto 17 de junio de 2022. Ordena remitir la demanda ejecutiva junto con sus anexos a la oficina judicial, a traves del correo electrónico, para ser sometida a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias	21/06/2022	83	1
41001 4003001 2022 00160	Ejecutivo Singular	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	LEONARDO CASTILLO TOVAR	Auto Rechaza Demanda por Competencia Fecha real del auto 17 de junio de 2022. Ordena remitir la demanda ejecutiva junto con sus anexos a la oficina judicial, a traves del correo electrónico, para ser sometida a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias	21/06/2022	438	1
41001 4003001 2022 00233	Verbal	NINA FERNANDA RODRIGUEZ CORDOBA	MARIA RUBY FIGUEROA DE SALINAS	Auto inadmite demanda Fecha real del auto 17/06/2022	21/06/2022		
41001 4003001 2022 00234	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	HUGO ALBERTO BERNAL PERDOMO	Auto libra mandamiento ejecutivo Fecha real del auto 17 de junio de 2022. Reconoce Personería Jurídica.	21/06/2022	95	1
41001 4003001 2022 00234	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	HUGO ALBERTO BERNAL PERDOMO	Auto decreta medida cautelar Fecha real del auto 17 de junio de 2022. Decreta medidas cautelares y se abstiene por otra.	21/06/2022	11	2
41001 4003001 2022 00242	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO DE BOGOTA S.A.	SOLEY CAROLINA TOVAR TORRES	Auto libra mandamiento ejecutivo Fecha real del auto 17 de junio de 2022. Decreta Medida Cautelar. -Reconoce Personería Jurídica.	21/06/2022	190	1
41001 4003001 2022 00264	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CRISTIAN CAMILO REYES PRECIADO	Auto resuelve retiro demanda Accede a lo solicitado. -Reconoce Personeria Juridica. -En firme este auto, ordena el archivo del expediente digital, previa desanotación en el software de gestión Siglo XXI y en los libros radicadores.	21/06/2022	227	1
41001 4003001 2022 00278	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	OSCAR LEANDRO DUSSAN NAVARRO	Auto rechaza demanda Rechaza Demanda por haber sido subsanada en indebida forma. Reconoce Personería Jurídica. -En firme este auto, ordena el archivo del expediente digital, previa desanotacion en el software de gestión Siglo XXI y en los libros radicadores.	21/06/2022	139	1
41001 4003001 2022 00296	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DIEGO FERNANDO VARGAS CORREA	Auto libra mandamiento ejecutivo Reconoce Personería Jurídica.	21/06/2022	70	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003001 2022 00296	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DIEGO FERNANDO VARGAS CORREA	Auto decreta medida cautelar Decreta medidas cautelares y se abstiene por otra.	21/06/2022	6	2
41001 4003001 2022 00307	Ejecutivo Singular	ALBERTO GOMEZ COLLAZOS	MARCO BENICIO SILVA Y OTRO	Auto resuelve retiro demanda Accede a lo solicitado. -En firme este auto, ordena el archivo del expediente digital, previa desanotación en el software de gestión Siglo XXI y en los libros radicadores.	21/06/2022	27	1
41001 4003001 2022 00388	Ejecutivo Singular	SOLTEC VM S.A.S.	SOFORESTA LTDA.	Auto resuelve corrección providencia del 09/06/2022 respecto del aradicado del proceso indicando que el corecto es 2022-388. Fecha real del auto 17/06/2022	21/06/2022		
41001 4003001 2022 00399	Solicitud de Aprehension	BANCO FINANDINA SA	DIEGO ARMANDO CAMARGO PINTO	Auto resuelve retiro demanda Acepta retiro demanda y reconoce personeria apoderado actor DR. Marco Useche. Fecha real del auto 17/06/2022	21/06/2022		
41001 4003005 2021 00169	Insolvencia De Persona Natural No Comerciante	SANDRO RODRIGUEZ MENDEZ	EPS NUEVA EPS	Auto requiere liquidador	21/06/2022		
41001 4003010 2017 00146	Sucesion	NOEL BARRIOS CARDOZO Y OTROS	GENTIL BARRIOS CARDOZO	Auto rechazo incidente de regulaci3n de honorarios; ordena a la secretaria expedir oficio levantamiento medida cautelar.	21/06/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **22-06-2022**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NELCY MENDEZ RAMIREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: EDWIN ARBEY CASTAÑEDA MOLINA
DEMANDADO: PEDRO MARIA ROJAS ZAMBRANO Y
ANIBAL DUSSAN PRADA
RADICACION: 41001400300120190019000

Con providencia del 16 de mayo de 2022, el Juzgado aceptó la transacción suscrita por las partes, ordenando la terminación del proceso y el pago de los títulos correspondientes, sin observar que se cometió error de transcripción respecto de la cedula del señor EDWIN ARBEY CASTAÑEDA MOLINA tanto en la parte motiva como en la resolutive, toda vez que en el auto se indicó que se identificaba con C.C. N° 1.080.180.481, cuando la correcta es 1.080.180.498.

Atendiendo lo anterior el despacho corregirá el numero de la cedula del demandante señor EDWIN ARBEY CASTAÑEDA MOLINA, indicando que el correcto es 1.080.180.498 de conformidad con el Art. 286 del C.G.P. Conforme a lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR la providencia del 16 de mayo de 2022, tanto en la parte motiva como en la resolutive, indicando que la cedula correcta del demandante señor EDWIN ARBEY CASTAÑEDA MOLINA ES 1.080.180.498

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPALDE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	:VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	:COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO	:LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
RADICADO	:41001400300120190021200

Con comunicación remitida al correo institucional del juzgado el 27 de abril de 2022, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva devuelve el expediente de la referencia, el cual fue allegado para surtir la Apelación de la providencia proferida por este despacho el 17 de octubre de 2019.

Conforme a lo expuesto, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, en providencia del 5 de octubre de 2021, la cual confirmó la providencia recurrida mediante la cual se declaró probada la excepción previa de Inepta demanda y se terminó el proceso. En Firme pase el proceso a secretaria para liquidar costas.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : JURISDICCION VOLUNTARIA
DEMANDANTE : MIGUEL ANTONIO CEDEÑO VELASQUEZ
RADICACIÓN :41001400300120200027500

Con el fin de continuar con la audiencia de que trata el art. 579 en concordancia con el 372 y 373 del C.G.P., el Despacho señala la hora de las **9 a.m.** del día **29** del mes de **julio** del año **2022**.

Se advierte a la parte y a su apoderado que la asistencia a dicha audiencia es de carácter obligatorio, so pena de las sanciones previstas en el art. 372 del C.G.P., y deberán procurar la comparecencia de sus testigos.

De igual forma, se indica a la parte que de conformidad con lo establecido en el Art. 7 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizara de forma virtual, por lo que se requiere al apoderado para que aporten sus correos electrónicos, números de teléfonos, con el fin de poder contactarlos para la práctica de la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN DE GARANTIA MOBILIARIA (S.S.)
DEMANDANTE :RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO :ALEXANDER HERNANDEZ BOLAÑOS
RADICACION :41001400300120210035800

En escrito remitido al correo institucional del Juzgado, la apoderada actora **Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA** solicita se ordene la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo de placas **GQZ115** teniendo en cuenta que el vehículo fue inmovilizado el 27 de abril de 2022 y se oficie al parqueadero Captucol para la entrega del vehículo a la entidad demandante.

Atendiendo lo peticionado, y, toda vez, que, se ha cumplido con el objeto de la solicitud, el despacho ordena la terminación del presente trámite, la cancelación de la medida de aprehensión ordenando oficiar a la policía nacional y la entrega del vehículo a la entidad demandante.

Por lo expuesto el Despacho.

R E S U E L V E

1.-DECRETAR la terminación de la presente solicitud de aprehensión por haberse cumplido el objeto de esta.

2.-ORDENAR la cancelación de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas **GQZ115** de propiedad del demandado ALEXANDER HERNANDEZ BOLAÑOS, para lo cual se oficiará lo pertinente a la POLICIA NACIONAL SIJIN sección automotores.

3.-ORDENAR la entrega del vehículo a la entidad demandante RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO el cual se encuentra retenido en el parqueadero CAPTUCOL Neiva. Librese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico **admin@captucol.com.co**

4.-ORDENAR el archivo del proceso previa desanotación de los libros radicadores y el software de gestión siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLADYS CASTRILLON QUINTERO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: OLGA MARIA ARTUNDUAGA CASTRO
DEMANDADO: MIGUEL ANDRES VALDERRAMA MEDINA Y ANDRES RICARDO MURILLO RODRIGUEZ
RADICACION 41001400300120210047500

En escrito remitido al correo institucional del juzgado, el operador de insolvencia del centro de conciliación de la Fundación Liborio Mejía Dr. Mario Andrés Ángel Dussan, comunica que fue admitida la solicitud de negociación de deudas presentada por el señor **MIGUEL ANDRES VALDERRAMA MEDINA** el 19 de abril de 2022, por lo que atendiendo el numeral 1 del art. 545 del C.G.P., los proceso que se encuentren en curso deberán suspenderse.

Conforme a lo expuesto el Despacho, ORDENARÁ la **SUSPENSIÓN** del proceso respecto del demandado MIGUEL ANDRES VALDERRAMA MEDINA identificada con C.C. Nª 7.704.930, en atención al numeral 1 del art. 545 del C.G.P.

De otra parte, se ORDENARÁ continuar el trámite del proceso respecto del demandado ANDRES RICARDO MURILLO RODRIGUEZ de conformidad con lo indicado en el Art. 547 del C.G.P. Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el proceso respecto del demandado **MIGUEL ANDRES VALDERRAMA MEDINA** identificado con C.C. Nª 7.704.930, en atención al numeral 1 del art. 545 del C.G.P.

SEGUNDO: CONTINUAR el presente proceso con el demandado ANDRES RICARDO MURILLO RODRIGUEZ identificado con C.C. N° 80.228.016 de conformidad con el Art. 547 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	:EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	:SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	:MARIA ANGELICA PERDOMO QUINTERO
RADICACIÓN	:41001400300120210050300

Mediante auto fechado el 22 de septiembre de dos mil veintiuno (2021), este Despacho, libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta, por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **MARIA ANGELICA PERDOMO GUTIERREZ** por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes, las que debería cancelar la parte demandada dentro del término previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título base de recaudo se allegó al libelo impulsor un pagaré; título del que se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, debidamente aceptada por esta, el que conforme a las preceptivas del artículo 422 del C. G. P., en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, presta mérito ejecutivo, razón por la cual se libró mandamiento de pago.

El demandado **MARIA ANGELICA PERDOMO GUTIERREZ** recibió notificación del auto de mandamiento ejecutivo personalmente el 1 de octubre de 2021 en los términos del Dcto 806 de 2020, dejando vencer en silencio el término para pagar y excepcionar según constancia secretarial del 7 de junio de 2022, por lo que pasaron al Despacho las diligencias, a fin de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P.

Indica el último inciso del Art.440 del C.G.P. que: “(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En el presente caso, es claro que el demandado se encuentra notificado, no se plantearon excepciones de ninguna índole, razón por lo que ha de darse aplicación a la norma en cita y en consecuencia se ordenará seguir adelante la ejecución, el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados o por cautelarse, la liquidación del crédito, condenar en costas fijándose como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) M/Cte., que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas por secretaria.

Por lo anteriormente expuesto, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, el Despacho,

R E S U E L V E:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

1°.- SEGUIR ADELANTE la presente ejecución, en favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **MARIA ANGELICA PERDOMO GUTIERREZ** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2°.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, o de los que posteriormente sean objeto de esta medida.

3°.- ORDENAR la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del proceso.

4°.- CONDENAR en costas, a la parte pasiva, a quien se le fija como agencias en derecho, DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000, oo) M/Cte., que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas por secretaria, Tásense. Lo anterior en cumplimiento al numeral 2 del artículo 365 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

0Cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 41001400300120210055600

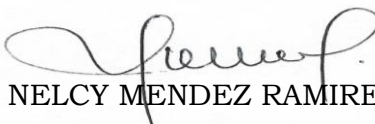
SECRETARIA.=== Neiva, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, como lo dispone el art. 366 del C.G.P., y conforme lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación los gastos acreditados y las agencias en derecho fijadas por el Despacho:

1.- Agencias en derecho..... \$ 3.000.000,00

No se acreditan más gastos.

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO
DE LA PARTE DEMANDADA..... \$ 3.000.000,00


NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

SECRETARIA: junio 13 de 2022.== En la fecha ingreso el presente expediente al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.


NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE	: BANCO POPULAR S.A.
EJECUTADO	: MARTINIANO ARDILA CELADA
RADICACIÓN	: 41001400300120210055600

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada al expediente digital.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

Así mismo, se dará aprobación a la liquidación de costas elaborada por secretaria, como quiera que se incluyeron las agencias en derecho fijadas por el Despacho y sin tener en cuenta mas gastos por no estar acreditados.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada al expediente digital, a fecha 17-03-2022, por valor total de \$77.648.756 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

2.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria por valor total de \$3.000.000.

Notifiquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN DE GARANTIA MOBILIARIA (S.S.)
DEMANDANTE :MOVIAVAL S.A.S
DEMANDADO :YIBER KATERIN CASILIMA TRUJILLO
RADICACION :41001400300120210074900

En escrito remitido al correo institucional del Juzgado, por la apoderada actora **Dra. CARMEN SOFIA ALVAREZ** solicita, la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de la orden de aprehensión y la entrega de la motocicleta de placas **RTY84E** ya retenida a la demandada

Atendiendo lo solicitado por la apoderada actora, el despacho ordena la terminación del presente trámite por pago de la obligación, la cancelación de la medida de aprehensión ordenando oficiar a la policía nacional y la entrega del vehículo a la demandada.

Por lo expuesto el Despacho,

R E S U E L V E

1.-DECRETAR la terminación de la presente solicitud de aprehensión por pago de la obligación.

2.-ORDENAR la cancelación de la orden de aprehensión que pesa sobre la motocicleta de placas **RTY84E** de propiedad de la demandada YIBER KATERIN CASILIMA TRUJILLO, para lo cual se oficiará lo pertinente a la POLICIA NACIONAL SIJIN sección automotores.

3.-ORDENAR la entrega del vehículo a la **demandada YIBER KATERIN CASILIMA TRUJILLO** el cual se encuentra retenido en el parqueadero PATIOS CEIBAS S.A.S. Líbrese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico **patiosceibas98@hotmail.com**

4.-ORDENAR el archivo del proceso previa desanotación de los libros radicadores y el software de gestión siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADO	LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS
RADICACIÓN	410014003001-2022-00095-00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta por **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA** representada legalmente por MARTHA LUCIA POLANÍA CUBILLOS actuando mediante apoderada judicial y en contra de **LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS**.

Para ello se tiene que mediante providencia de fecha 25 de abril de 2022, se inadmitió la demanda y se le otorgó el termino de 5 días a la parte demandante para que subsanara las falencias anotadas por este Despacho. Estando dentro del término, el apoderado de la parte actora la Dra. MIREYA SANCHEZ TOSCANO subsanó la totalidad de los defectos formales.

Así las cosas, como la demanda reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de menor cuantía al tenor de lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P., a favor de **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA identificada con NIT. 800.110.181-9** representada legalmente por MARTHA LUCIA POLANÍA CUBILLOS identificada con c.c. 55.151.445, actuando mediante apoderada judicial y en contra de **LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS identificada con NIT. 860.002.400-2**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por **\$1.899.218,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 2819** que se debía cancelar el 11-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por

la Superintendencia Financiera, desde el 12-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- 1.2. Por **\$188.000,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 2821** que se debía cancelar el 11-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 12-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3. Por **\$1.549.899,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 2824** que se debía cancelar el 11-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 12-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.4. Por **\$24.200,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 2827** que se debía cancelar el 11-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 12-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.5. Por **\$670.400,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 2829** que se debía cancelar el 11-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 12-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.6. Por **\$641.900,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 2833** que se debía cancelar el 11-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 12-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.7. Por **\$1.698.100,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 2834** que se debía cancelar el 11-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 12-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.8. Por **\$17.219,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 1896** que se debía cancelar el 12-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 13-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.9. Por **\$822.700,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 1934** que se debía cancelar el 12-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la

Superintendencia Financiera, desde el 13-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- 1.10. Por **\$4.268.900,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 2602** que se debía cancelar el 12-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 13-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.11. Por **\$6.900,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 2699** que se debía cancelar el 12-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 13-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.12. Por **\$1.013.190,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 2700** que se debía cancelar el 12-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 13-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.13. Por **\$1.343.600,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 2836** que se debía cancelar el 12-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 13-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.14. Por **\$19.600,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 2843** que se debía cancelar el 12-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 13-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.15. Por **\$728.100,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 1691** que se debía cancelar el 14-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 15-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.16. Por **\$61.600,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 2547** que se debía cancelar el 14-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 15-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.17. Por **\$742.919,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 2549** que se debía cancelar el 14-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por

la Superintendencia Financiera, desde el 15-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- 1.18. Por **\$569.300,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 2553** que se debía cancelar el 14-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 15-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.19. Por **\$660.400,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 2554** que se debía cancelar el 14-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 15-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.20. Por **\$147.700,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 2555** que se debía cancelar el 14-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 15-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.21. Por **\$76.219,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 2711** que se debía cancelar el 14-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 15-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.22. Por **\$99.600,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 2726** que se debía cancelar el 14-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 15-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.23. Por **\$386.775,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 2815** que se debía cancelar el 14-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 15-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.24. Por **\$507.100,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3426** que se debía cancelar el 14-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 15-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.25. Por **\$187.700,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3429** que se debía cancelar el 14-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por

la Superintendencia Financiera, desde el 15-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- 1.26. Por **\$19.600,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3430** que se debía cancelar el 14-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 15-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.27. Por **\$17.700,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3436** que se debía cancelar el 14-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 15-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.28. Por **\$1.014.200,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3438** que se debía cancelar el 14-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 15-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.29. Por **\$8.319,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3439** que se debía cancelar el 14-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 15-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.30. Por **\$348.900,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3440** que se debía cancelar el 14-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 15-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.31. Por **\$969.200,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3621** que se debía cancelar el 14-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 15-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.32. Por **\$616.800,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 1837** que se debía cancelar el 15-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 16-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.33. Por **\$50.650,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 2558** que se debía cancelar el 15-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por

la Superintendencia Financiera, desde el 16-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- 1.34. Por **\$329.700,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 2589** que se debía cancelar el 15-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 16-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.35. Por **\$49.500,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 2613** que se debía cancelar el 15-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 16-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.36. Por **\$2.669.900,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 2614** que se debía cancelar el 15-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 16-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.37. Por **\$193.300,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 2715** que se debía cancelar el 15-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 16-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.38. Por **\$54.400,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3445** que se debía cancelar el 15-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 16-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.39. Por **\$561.500,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3449** que se debía cancelar el 15-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 16-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.40. Por **\$81.800,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3450** que se debía cancelar el 15-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 16-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.41. Por **\$509.900,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3451** que se debía cancelar el 15-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por

la Superintendencia Financiera, desde el 16-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- 1.42. Por **\$90.700,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3452** que se debía cancelar el 15-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 16-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.43. Por **\$78.100,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3456** que se debía cancelar el 15-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 16-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.44. Por **\$19.600,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3457** que se debía cancelar el 15-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 16-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.45. Por **\$6.900,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3459** que se debía cancelar el 15-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 16-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.46. Por **\$2.512.100,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3466** que se debía cancelar el 15-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 16-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.47. Por **\$566.319,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3467** que se debía cancelar el 15-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 16-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.48. Por **\$562.900,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3468** que se debía cancelar el 15-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 16-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.49. Por **\$164.800,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3469** que se debía cancelar el 15-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por

la Superintendencia Financiera, desde el 16-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- 1.50. Por **\$48.000,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3470** que se debía cancelar el 15-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 16-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.51. Por **\$860.900,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3471** que se debía cancelar el 15-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 16-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.52. Por **\$1.153.700,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3480** que se debía cancelar el 15-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 16-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.53. Por **\$103.500,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3481** que se debía cancelar el 15-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 16-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.54. Por **\$46.600,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3482** que se debía cancelar el 15-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 16-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.55. Por **\$2.311.300,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3493** que se debía cancelar el 15-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 16-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.56. Por **\$514.000,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3529** que se debía cancelar el 15-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 16-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.57. Por **\$105.700,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3533** que se debía cancelar el 15-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por

la Superintendencia Financiera, desde el 16-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- 1.58. Por **\$81.800,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3534** que se debía cancelar el 15-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 16-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.59. Por **\$567.800,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3543** que se debía cancelar el 15-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 16-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.60. Por **\$51.519,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3544** que se debía cancelar el 15-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 16-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.61. Por **\$1.476.300,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3546** que se debía cancelar el 15-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 16-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.62. Por **\$138.300,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3555** que se debía cancelar el 15-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 16-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.63. Por **\$1.106.000,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3556** que se debía cancelar el 15-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 16-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.64. Por **\$78.100,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3557** que se debía cancelar el 15-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 16-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.65. Por **\$348.900,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3558** que se debía cancelar el 15-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por

la Superintendencia Financiera, desde el 16-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- 1.66. Por **\$37.000,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3575** que se debía cancelar el 15-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 16-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.67. Por **\$393.400,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3576** que se debía cancelar el 15-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 16-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.68. Por **\$28.900,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3588** que se debía cancelar el 15-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 16-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.69. Por **\$781.498,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3589** que se debía cancelar el 15-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 16-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.70. Por **\$498.400,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3590** que se debía cancelar el 15-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 16-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.71. Por **\$819.700,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3591** que se debía cancelar el 15-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 16-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.72. Por **\$122.800,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3596** que se debía cancelar el 15-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 16-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.73. Por **\$1.017.000,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3597** que se debía cancelar el 15-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 16-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- 1.74. Por **\$488.800,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3602** que se debía cancelar el 15-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 16-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.75. Por **\$5.213.316,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3639** que se debía cancelar el 15-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 16-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.76. Por **\$507.100,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 2497** que se debía cancelar el 27-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 28-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.77. Por **\$19.400,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 2498** que se debía cancelar el 27-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 28-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.78. Por **\$507.100,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 2648** que se debía cancelar el 27-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 28-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.79. Por **\$175.600,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3477** que se debía cancelar el 27-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 28-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.80. Por **\$109.100,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3494** que se debía cancelar el 27-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 28-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.81. Por **\$6.900,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3495** que se debía cancelar el 27-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 28-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- 1.82. Por **\$141.600,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3496** que se debía cancelar el 27-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 28-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.83. Por **\$5.600,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3500** que se debía cancelar el 27-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 28-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.84. Por **\$78.100,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3582** que se debía cancelar el 27-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 28-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.85. Por **\$126.600,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3583** que se debía cancelar el 27-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 28-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.86. Por **\$686.100,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3609** que se debía cancelar el 27-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 28-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.87. Por **\$528.019,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3616** que se debía cancelar el 27-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 28-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.88. Por **\$546.200,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3617** que se debía cancelar el 27-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 28-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.89. Por **\$1.014.200,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3629** que se debía cancelar el 27-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 28-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- 1.90. Por **\$81.800,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3630** que se debía cancelar el 27-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 28-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.91. Por **\$9.700,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3632** que se debía cancelar el 27-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 28-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.92. Por **\$40.100,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3633** que se debía cancelar el 27-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 28-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.93. Por **\$1.864.400,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3635** que se debía cancelar el 27-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 28-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.94. Por **\$92.400,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3636** que se debía cancelar el 27-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 28-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.95. Por **\$462.100,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3795** que se debía cancelar el 27-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 28-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.96. Por **\$929.400,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3796** que se debía cancelar el 27-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 28-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.97. Por **\$251.419,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3804** que se debía cancelar el 27-05-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 28-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.98. Por **\$1.865.200,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3845** que se debía cancelar el 27-05-

2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 28-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- 1.99. Por **\$569.700,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 2707** que se debía cancelar el 01-06-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 02-07-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.100. Por **\$231.119,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 2729** que se debía cancelar el 01-06-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 02-07-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.101. Por **\$98.300,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 2730** que se debía cancelar el 01-06-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 02-07-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.102. Por **\$660.100,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 2770** que se debía cancelar el 01-06-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 02-07-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.103. Por **\$472.600,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 2816** que se debía cancelar el 01-06-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 02-07-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.104. Por **\$101.300,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 2817** que se debía cancelar el 01-06-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 02-07-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.105. Por **\$2.337.279,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3462** que se debía cancelar el 01-06-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 02-07-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.106. Por **\$108.600,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3479** que se debía cancelar el 01-06-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por

la Superintendencia Financiera, desde el 02-07-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- 1.107. Por **\$462.100,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3483** que se debía cancelar el 01-06-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 02-07-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.108. Por **\$126.400,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3487** que se debía cancelar el 01-06-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 02-07-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.109. Por **\$462.100,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3488** que se debía cancelar el 01-06-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 02-07-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.110. Por **\$81.800,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3489** que se debía cancelar el 01-06-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 02-07-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.111. Por **\$568.400,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3507** que se debía cancelar el 01-06-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 02-07-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.112. Por **\$588.900,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3514** que se debía cancelar el 01-06-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 02-07-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.113. Por **\$142.900,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3523** que se debía cancelar el 01-06-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 02-07-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.114. Por **\$218.400,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3551** que se debía cancelar el 01-06-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 02-07-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- 1.115. Por **\$1.711.900,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3567** que se debía cancelar el 01-06-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 02-07-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.116. Por **\$109.700,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3570** que se debía cancelar el 01-06-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 02-07-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.117. Por **\$95.000,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3571** que se debía cancelar el 01-06-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 02-07-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.118. Por **\$54.400,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3572** que se debía cancelar el 01-06-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 02-07-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.119. Por **\$81.800,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3573** que se debía cancelar el 01-06-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 02-07-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.120. Por **\$5.526.590,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3578** que se debía cancelar el 01-06-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 02-07-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.121. Por **\$357.071,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3581** que se debía cancelar el 01-06-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 02-07-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.122. Por **\$842.500,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3607** que se debía cancelar el 01-06-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 02-07-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- 1.123. Por **\$32.400,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3612** que se debía cancelar el 01-06-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 02-07-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.124. Por **\$29.100,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3797** que se debía cancelar el 01-06-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 02-07-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.125. Por **\$1.724.200,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3798** que se debía cancelar el 01-06-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 02-07-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.126. Por **\$211.300,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3799** que se debía cancelar el 01-06-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 02-07-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.127. Por **\$821.517,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3800** que se debía cancelar el 01-06-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 02-07-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.128. Por **\$64.000,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3801** que se debía cancelar el 01-06-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 02-07-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.129. Por **\$144.200,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3802** que se debía cancelar el 01-06-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 02-07-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.130. Por **\$466.900,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3805** que se debía cancelar el 01-06-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 02-07-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- 1.131. Por **\$2.152.800,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3806** que se debía cancelar el 01-06-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 02-07-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.132. Por **\$113.900,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3808** que se debía cancelar el 01-06-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 02-07-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.133. Por **\$809.600,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3816** que se debía cancelar el 01-06-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 02-07-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.134. Por **\$117.700,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3820** que se debía cancelar el 01-06-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 02-07-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.135. Por **\$1.735.900,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3821** que se debía cancelar el 01-06-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 02-07-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.136. Por **\$1.033.400,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 2706** que se debía cancelar el 03-06-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 04-07-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.137. Por **\$89.200,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3498** que se debía cancelar el 03-06-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 04-07-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.138. Por **\$466.919,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3512** que se debía cancelar el 03-06-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 04-07-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- 1.139. Por **\$60.400,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3513** que se debía cancelar el 03-06-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 04-07-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.140. Por **\$260.700,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3517** que se debía cancelar el 03-06-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 04-07-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.141. Por **\$462.100,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3535** que se debía cancelar el 03-06-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 04-07-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.142. Por **\$1.525.100,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3536** que se debía cancelar el 03-06-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 04-07-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.143. Por **\$134.875,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3600** que se debía cancelar el 03-06-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 04-07-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.144. Por **\$509.900,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3782** que se debía cancelar el 03-06-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 04-07-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.145. Por **\$54.400,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 3791** que se debía cancelar el 03-06-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 04-07-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.146. Por **\$12.119,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 1861** que se debía cancelar el 08-06-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 09-07-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- 1.147. Por **\$145.500,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 1871** que se debía cancelar el 08-06-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 09-07-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.148. Por **\$1.471.800,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 1872** que se debía cancelar el 08-06-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 09-07-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.149. Por **\$64.200,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 2807** que se debía cancelar el 08-06-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 09-07-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.150. Por **\$900.800,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 2808** que se debía cancelar el 08-06-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 09-07-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.151. Por **\$561.500,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 2841** que se debía cancelar el 08-06-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 09-07-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.152. Por **\$2.548.000,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 2842** que se debía cancelar el 08-06-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 09-07-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.153. Por **\$6.006.400,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto contenido en la factura **No. 179934** que se debía cancelar el 30-08-2019, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 01-10-2019 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Se le advierte a la parte demandada que dispone de cinco (5) días hábiles para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

2. NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, en la forma indicada por el artículo 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3. REQUIERE a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este auto, notifique efectivamente a la parte demandada conforme fue ordenado en el numeral 2 de esta providencia, **so pena de declararse el desistimiento tácito de que trata el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.**

4. RECONOCE personería jurídica a la Dra. **MIREYA SANCHEZ TOSCANO identificada con c.c. 36.173.846 de Neiva y T.P. 116.256 del C.S. de J**, en calidad de representante legal de la sociedad SANCHEZ TOSCANO & CIA S.A.S. identificada con Nit: 901.025.052-1, para que obre como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con las facultades conferidas en el memorial poder allegado con la subsanación de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DEMANDADO	JAVIER MARROQUIN
RADICACIÓN	410014003001-2022-0014500

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por el **MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, obrando a través de apoderado judicial y en contra de **JAVIER MARROQUIN**.

Para ello, se observa que lo pretendido por la parte demandante es ejecutar una obligación a cargo del demandado **JAVIER MARROQUIN**, contenida en la sentencia emitida por el Tribunal Administrativo del Huila el día 17 de febrero de 2017, dentro del radicado 410012333000-2015-00684-00 y el auto que aprueba la liquidación de costas proveído el 27 de junio de 2017, pretendiendo que se libre mandamiento de pago por la suma de **\$2.000.000,00** por concepto de capital de la obligación, más intereses moratorios desde que se hicieron exigibles y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Conforme las pretensiones de la demanda se concluye que la cuantía del presente proceso ejecutivo se estima en una suma inferior a 40 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (**\$40.000.000,00**) y por ende se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, cuyo conocimiento debe ser asumido por el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (Reparto) en atención a lo dispuesto en el en el ACUERDO PCSJA19-11212 prorrogado por los Acuerdos PCSJA19-11431; PCSJA20-11662 y PCSJA21-11874 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura que transformo transitoriamente estos despachos.

Así las cosas, se dispondrá el rechazo de la presente demanda por falta de competencia y se ordenará la remisión del expediente a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, a través del correo electrónico para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por el **MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, obrando a través de apoderado judicial y en contra de **JAVIER MARROQUIN**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda ejecutiva junto con sus anexos a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, a través del correo electrónico, para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Neiva – Reparto.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO identificada con c.c. 1.013.646.934 de Bogotá D.C. y T.P. 314.235 del C.S. de J**, para que obre como apoderada de la parte demandante de conformidad con las facultades consagradas en el memorial poder allegado con la demanda.

CUARTO: HÁGANSE las anotaciones de rigor en el software de gestión Siglo XXI y en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DEMANDADO	LEONARDO CASTILLO TOVAR
RADICACIÓN	410014003001-2022-00160-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por el MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, obrando a través de apoderado judicial y en contra de LEONARDO CASTILLO TOVAR.

Para ello, se observa que lo pretendido por la parte demandante es ejecutar una obligación a cargo del demandado LEONARDO CASTILLO TOVAR, contenida en la Sentencia proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila dentro del radicado 4100133330062018-00204-00 y el auto que aprueba la liquidación de costas de fecha 27 de agosto de 2019 emitido por el Juzgado Sexto Administrativo del Huila, pretendiendo que se libre mandamiento de pago por la suma de **\$828.116,00** por concepto de capital de la obligación, más intereses moratorios desde que se hicieron exigibles, esto es (04 de septiembre de 2019) y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Conforme las pretensiones de la demanda se concluye que la cuantía del presente proceso ejecutivo se estima en una suma inferior a 40 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (**\$40.000.000,00**) y por ende se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, cuyo conocimiento debe ser asumido por el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (Reparto) en atención a lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA19-11212 prorrogado por los Acuerdos PCSJA19-11431, PCSJA20-11662 y PCSJA21-11874 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura que transformo transitoriamente estos despachos.

Así las cosas, se dispondrá el rechazo de la presente demanda por falta de competencia y se ordenará la remisión del expediente a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, a través del correo

electrónico para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por **MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, obrando a través de apoderado judicial y en contra de **LEONARDO CASTILLO TOVAR** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda ejecutiva junto con sus anexos a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, a través del correo electrónico, para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Neiva – Reparto.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **RUBEN LIBARDO RIAÑO GARCIA identificado con c.c. 7.175.241 de Tunja y T.P. 244.194 del C.S. de J**, para que obre como apoderado de la parte demandante de conformidad con las facultades consagradas en el memorial poder allegado con la demanda.

CUARTO: HÁGANSE las anotaciones de rigor en el software de gestión Siglo XXI y en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE	: NINA FERNANDA RODRIGUEZ CORDOBA
DEMANDADO	: MARIA RUBY FIGUEROA DE SALINAS Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN	: 41001400300120220023300

NINA FERNANDA RODRIGUEZ CORDOBA, confirió poder para promover demanda verbal de pertenencia contra de MARIA RUBY FIGUEROA DE SALINAS Y PERSONAS INDETERMINADAS, tendiente a obtener se declare que ha adquirido por usucapión el bien inmueble, ubicado en la calle 11 A SUR N°13-40 de Neiva, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-47948

Una vez examinada la demanda, observa el Despacho, que ésta debe inadmitirse por presentar los siguientes defectos formales:

- 1.- Con el fin establecer la competencia por razones de cuantía, debe allegar el certificado del avalúo catastral del bien objeto de demanda (num. 3 art. 26 C.G.P), expedido por autoridad competente (IGAC), como quiera que solo aportó una factura de pago de impuesto predial.
2. -Para que haga claridad respecto de la pretensión primera, si se tiene en cuenta que, solicita se declare que la señora NINA FERNANDA RODRIGUEZ adquirió el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 200-47948, por prescripción ordinaria, cuando en los hechos del libelo impulsor se informa, que, la escritura N° 4381 fue cancelada por el Juzgado Cuarto civil del circuito de Neiva.
3. – De igual forma, para que se haga claridad respecto del poder en el cual también se indica que se otorga para iniciar una demanda de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio.

En el evento de subsanarse la demanda, deberá allegarse el escrito respectivo y sus anexos por intermedio del correo electrónico y dar cumplimiento respecto de este a lo previsto en el inciso cuarto del art. 6 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C.G.P, se inadmitirá la demanda y se otorgará a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de su rechazo.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena del rechazo de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
DEMANDADO	HUGO ALBERTO BERNAL PERDOMO
RADICACIÓN	410014003001-2022-00234-00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta por **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** actuando a través de apoderada judicial en contra de **HUGO ALBERTO BERNAL PERDOMO**.

Para ello, se tiene que mediante providencia de fecha 26 de abril del 2022 se inadmitió la demanda y se le otorgó el termino de 5 días a la parte demandante para que subsanara las falencias anotadas por este Despacho. Estando dentro del término, el apoderado de la parte actora Dr. JUAN CAMILO SAAVEDRA SARAVIDA subsanó la totalidad de los defectos formales.

Así las cosas, como la demanda reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía al tenor de lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P., a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. identificada con NIT. 901.127.873-8**, actuando mediante apoderado judicial en contra del demandado **HUGO ALBERTO BERNAL PERDOMO identificado con c.c. 7.724.108**, por la siguiente suma de dinero contenida en el **Pagaré No. TV 780784**:

1.1. Por **\$45.888.470,1** Mcte, correspondiente al capital de la obligación más los intereses moratorios liquidados hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Se le advierte a la parte demandada que dispone de cinco (05) días hábiles para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

2. NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, en la forma indicada por el artículo 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3. RECONOCER personería jurídica al Dr. **JUAN CAMILO SAAVEDRA SARAVIA** identificado con c.c **93.398.910** de Ibagué y T.P. No. **144860** del C.S de J., para que obre como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con las facultades conferidas en el memorial poder allegado con la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.



GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	SOLEY CAROLINA TOVAR TORRES
RADICACIÓN	410014003001-2022-00242-00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** actuando a través de apoderado judicial en contra de **SOLEY CAROLINA TOVAR TORRES**.

Para ello se tiene que mediante providencia de fecha 26 de abril del 2022 se inadmitió la demanda y se le otorgó el termino de 5 días a la parte demandante para que subsanara las falencias anotadas por este Despacho. Estando dentro del término, el apoderado de la parte actora el Dr. GUSTAVO ADOLFO OLAVE RIOS subsanó la totalidad de los defectos formales.

Así las cosas, como la demanda reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con las disposiciones señaladas en el artículo 468 del C.G.P. y S.S., a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A. identificado con NIT. 860.002.964-4** actuando a través de apoderado judicial en contra de **SOLEY CAROLINA TOVAR TORRES** identificada **con c.c. 52.906.208**, por las sumas de dinero contenidas en los siguientes pagarés:

1.1. POR EL PAGARE No. 555765204

- 1.1.1. Por **\$263.910,66** Mcte, correspondiente al capital que se debía cancelar el 20-10-2021, más los intereses moratorios conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 21-10-2021 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.1.2. Por **\$940.251,34** Mcte, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados desde el 21-09-2021 hasta el 20-10-2021.

- 1.1.3. Por **\$35.383,00** Mcte, correspondiente al capital del seguro de vida que se debía cancelar el 20-10-2021.
- 1.1.4. Por **\$23.360,00** Mcte, correspondiente al capital del seguro de incendio y terremoto que se debía cancelar el 20-10-2021.
- 1.1.5. Por **\$266.365,24** Mcte, correspondiente al capital que se debía cancelar el 20-11-2021, más los intereses moratorios conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 21-11-2021 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.1.6. Por **\$937.796,76** Mcte, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados desde el 21-10-2021 hasta el 20-11-2021.
- 1.1.7. Por **\$35.290,00** Mcte, correspondiente al capital del seguro de vida que se debía cancelar el 20-11-2021.
- 1.1.8. Por **\$23.360,00** Mcte, correspondiente al capital del seguro de incendio y terremoto que se debía cancelar el 20-11-2021.
- 1.1.9. Por **\$268.842,66** Mcte, correspondiente al capital que se debía cancelar el 20-12-2021, más los intereses moratorios conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 21-12-2021 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.1.10. Por **\$935.319,34** Mcte, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados desde el 21-11-2021 hasta el 20-12-2021.
- 1.1.11. Por **\$35.197,00** Mcte, correspondiente al capital del seguro de vida que se debía cancelar el 20-12-2021.
- 1.1.12. Por **\$23.360,00** Mcte, correspondiente al capital del seguro de incendio y terremoto que se debía cancelar el 20-12-2021.
- 1.1.13. Por **\$271.343,11** Mcte, correspondiente al capital que se debía cancelar el 20-01-2022, más los intereses moratorios conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 21-01-2022 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.1.14. Por **\$932.818,89** Mcte, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados desde el 21-12-2021 hasta el 20-01-2022.

- 1.1.15. Por **\$35.103,00** Mcte, correspondiente al capital del seguro de vida que se debía cancelar el 20-01-2022.
- 1.1.16. Por **\$23.360,00** Mcte, correspondiente al capital del seguro de incendio y terremoto que se debía cancelar el 20-01-2022.
- 1.1.17. Por **\$273.866,83** Mcte, correspondiente al capital que se debía cancelar el 20-02-2022, más los intereses moratorios conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 21-02-2022 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.1.18. Por **\$930.295,17** Mcte, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados desde el 21-01-2022 hasta el 20-02-2022.
- 1.1.19. Por **\$35.008,00** Mcte, correspondiente al capital del seguro de vida que se debía cancelar el 20-02-2022.
- 1.1.20. Por **\$23.360,00** Mcte, correspondiente al capital del seguro de incendio y terremoto que se debía cancelar el 20-02-2022.
- 1.1.21. Por **\$276.414,01** Mcte, correspondiente al capital que se debía cancelar el 20-03-2022, más los intereses moratorios conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 21-03-2022 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.1.22. Por **\$927.747,99** Mcte, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados desde el 21-02-2022 hasta el 20-03-2022.
- 1.1.23. Por **\$35.008,00** Mcte, correspondiente al capital del seguro de vida que se debía cancelar el 20-03-2022.
- 1.1.24. Por **\$34.912,00** Mcte, correspondiente al capital del seguro de incendio y terremoto que se debía cancelar el 20-03-2022.
- 1.1.25. Por **\$97.514.619,00** Mcte, correspondiente al capital acelerado de la obligación más los intereses moratorios conforme a la autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 30-03-2022 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.2. POR EL PAGARE No. 52906208

1.2.1 Por **\$22.324.056,00** Mcte, correspondiente al capital que se debía cancelar el 22-02-2022, más los intereses moratorios conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 23-02-2022 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.2.2 Por **\$2.476.056,00** Mcte, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados.

Se le advierte a la parte demandada que dispone de cinco (05) días hábiles para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

2. DECRETAR el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-253847**, denunciado como de propiedad de la demandada **SOLEY CAROLINA TOVAR TORRES identificada con c.c. 52.906.208**

En consecuencia, oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, a fin de que se registre la medida de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P., so pena de incurrir en la sanción consagrada en el parágrafo 2 de la norma antes citada. Una vez sea inscrita la medida, se ordenará el secuestro del bien citado con antelación.

3. NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, en la forma indicada por el artículo 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4. RECONOCER personería al Dr. **GUSTAVO ADOLFO OLAVE RIOS identificado con c.c. 1.110.497.798 de Ibagué y T.P. 289.210 del C.S. de J.**, para que obre como apoderado de la parte demandante, para que obre como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con las facultades conferidas en el memorial poder allegado con la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	CRISTIAN CAMILO REYES PRECIADO
RADICACIÓN	410014003001-2022-00264-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y, toda vez, que obra cargada en el expediente electrónico un escrito remitido por el apoderado de la parte demandante al correo institucional del Despacho el día 02 de junio de 2022, en el que informa sobre el retiro de la demanda de la referencia; el Despacho accede a lo solicitado, por ser procedente conforme a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P.

De otro lado, se reconoce personería jurídica al Dr. Hernando Franco Bejarano identificado con c.c. 5.884.728 de Chaparral con T.P. 60.811 del C S de la J. para que obre en la presente diligencia como apoderado de la parte demandante de conformidad con las facultades consagradas en el memorial poder allegado con la demanda.

En consecuencia, se ordena el archivo del expediente, previa desanotación en los libros radicadores y en el Software de Gestión Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	OSCAR LEANDRO DUSSAN NAVARRO
RADICACIÓN	410014003001-2022-00278-00

Mediante auto fechado el nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022), se declaró inadmisibile la demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta por BANCO DE BOGOTA S.A., actuando mediante apoderado judicial y en contra del demandado OSCAR LEANDRO DUSSAN NAVARRO, por los motivos allí consignados.

Estando dentro del término, el apoderado de la parte actora aunque aporte el escrito de subsanación con archivos adjuntos que se encuentran cargados dentro del expediente digital atendiendo la falencia contenida en el numeral (1); sin embargo, se evidencia que no subsanó en su integralidad las falencias anotadas en los numerales (2, 3 y 4) de la citada providencia, toda vez, que frente al numeral (2) no se indicó en el acápite de las pretensiones a qué clase de intereses hace referencia cuando solicita que se libre orden de pago, como también, la fecha de exigibilidad y/o causación de los mismos (extremos temporales), a su turno, con relación al numeral (3) no fue aclarado y el numeral (4) no manifestó quien tiene la custodia del título valor pagare base de ejecución; por lo que, no atendió lo señalado en el mismo auto inadmisorio.

En razón a dicha circunstancia, se concluye que no fue subsanada en debida forma la demanda, por lo tanto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1. RECHAZAR** la demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, actuando mediante apoderado judicial y en contra del demandado **OSCAR LEANDRO DUSSAN NAVARRO**, por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2. EN FIRME ESTE AUTO**, archívese el expediente digital, previa desanotación en el software de gestión Siglo XXI y en los libros radicadores.

3. RECONOCER personería al Dr. **GUSTAVO ADOLFO OLAVE RIOS** **identificado con c.c. 1.110.497.798 de Ibagué y T.P. 289.210 del C.S. de J.**, para que obre como apoderado de la parte demandante de conformidad con las facultades consagradas en el memorial poder allegado con el escrito de subsanación de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DIEGO FERNANDO VARGAS CORREA
RADICACIÓN	410014003001-2022-00296-00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando mediante endosatario en procuración y en contra de **DIEGO FERNANDO VARGAS CORREA**.

Para ello, se tiene que mediante providencia de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2021, se inadmitió la demanda y se le otorgó el termino de cinco (05) días a la parte demandante para que subsanara las falencias anotadas por este Despacho. Estando dentro del término, la apoderada de la parte actora la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ subsanó la totalidad de los defectos formales.

Así las cosas, como la demanda reúnen el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía al tenor de lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P., a favor de **BANCOLOMBIA S.A. identificada con NIT. 890.903.938-8**, actuando mediante endosatario en procuración y en contra de **DIEGO FERNANDO VARGAS CORREA identificado con c.c. 1.075.249.903** por las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente pagare:

1.1. Por el pagaré No. 8470084265:

1.1.1 Por **\$16.000.000,00** Mcte, correspondiente a la cuota de capital de la obligación que debía cancelar 10-12-2021 más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 11-12-2021 hasta cuando se realice el pago total.

1.1.2. Por **\$6.718.205,00** Mcte, correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados desde el 11-06-2021 hasta el 10-12-2021.

1.1.1. Por **\$63.967.547,00** Mcte, correspondiente al saldo insoluto del capital, más los intereses moratorios conforme lo autorizado por la superintendencia financiera, desde el 26-04-2022 hasta cuando se realice el pago total de la obligación

Se le advierte a la parte demandada que dispone de cinco (5) días hábiles para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

2. NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, en la forma indicada por el artículo 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3. RECONOCER personería a la **Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ identificada con c.c. 1.018.461.980 de Bogotá y T.P. 281.727 del C.S. de J**, para que obre como endosatario en procuración de la parte demandante, en los términos del Artículo 658 del C.Co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	ALBERTO GOMEZ COLLAZOS
DEMANDADOS	MARCO BENICIO SILVA CASTRO y GLADYS STELLA COMETTA HERNANDEZ
RADICACIÓN	410014003001-2022-00307-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y, toda vez, que obra cargada en el expediente electrónico un escrito remitido por la apoderada de la parte demandante al correo institucional del Despacho el día 17 de mayo de 2022, en el que informa sobre el retiro de la demanda de la referencia; el Despacho accede a lo solicitado, por ser procedente conforme a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena el archivo del expediente, previa desanotación en los libros radicadores y en el software de gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: SOLTEC VM S.A.S.
DEMANDADO: SOFORESTA S.A.S.
RADICACION: 41001400300120220038800

Con providencia del 9 de junio de 2022, el Juzgado, aceptó el retiro de la demanda solicitado por la apoderada actora, providencia en la cual por error de transcripción se indico como radicado del proceso 41001400300120220025400 siendo el correcto 41001400300120220038800

Atendiendo lo anterior el Despacho, corregirá el número del radicado, indicando que el correcto es 41001400300120220038800 de conformidad con el Art. 286 del C.G.P. Conforme a lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR la providencia del 9 de junio de 2022, indicando que el numero correcto de la radicación es 41001400300120220038800

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


GLADYS CASTRILLON QUINTERO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :APREHENSION
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : DIEGO ARMANDO CAMARGO PINTO
RADICACION :41001400300120220039900

En escrito remitido por el apoderado actor Dr. MARCO USECHE BERNATE solicita el retiro de la demanda de la referencia, petición a la que el Despacho, **ACCEDERÁ**, por ser procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P.

De otro lado, se le reconoce personería jurídica al Dr. MARCO USECHE BERNATE identificado con C.C. N° 1.075.225.578 y T.P. N° 192.014 del C.S. de la J., de conformidad con las facultades consagradas en el memorial poder allegado con la demanda.

En consecuencia, se ordena el archivo del expediente digital, previa desanotación en el software de gestión siglo XXI y en los libros radicadores. En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda solicitado por el apoderado de la demandante.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. MARCO USECHE BERNATE identificado con C.C.1.075.225.578 y T.P. N° 192.014del C. S. de la J., como apoderado de la demandante.

TERCERO: ARCHIVAR expediente digital, previa desanotación en el software de gestión siglo XXI y en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	:INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE	:SANDRO RODRIGUEZ MENDEZ
DEMANDADO	:GOBERNACION DEL HUILA Y OTROS
RADICACION	:41001400300520210016900

Teniendo en cuenta que, con providencia del 7 de octubre de 2021, se designó como liquidador al Dr. PETER VEGA ESCOBAR, se le **Requiere** para que cumpla con lo ordenado en providencia del 23 de abril de 2021, mediante la cual se admitió la apertura de la liquidación patrimonial, e informe a este despacho judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	:SUCESION DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	:NOEL BARRIOS CARDOZO Y OTROS
CAUSANTE	:GENTIL BARRIOS CARDOZO
RADICADO	:41001400300120170014600

En escrito remitido al correo institucional del Juzgado, la abogada **RUBY VARGAS MURCIA** presenta incidente de regulación de honorarios, indicando, que, en el presente trámite se dictó sentencia el 30 de noviembre de 2021, donde fue aprobado el trabajo de partición del único bien objeto de partición, que sus representados le manifestaron haber efectuado venta de sus derechos herenciales a través del abogado designado como partidor sin haber efectuado el pago de sus honorarios; atendiendo lo anterior solicita no expedir el oficio de levantamiento de la medida que recae sobre el inmueble tal como fue ordenado en el numeral cuarto de la citada sentencia, hasta que no sean cancelados sus honorarios.

Atendiendo la petición presentada por la apoderada, revisado el proceso, encuentra el despacho, que no obra auto en el que se haya revocado el poder a la Dra. Vargas, toda vez, que el Art. 76 del C.G.P. el que establece: *“(...) Dentro de los 30 días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.”*

Como puede observarse, en el presente caso que nos ocupa no están dadas las exigencias de la norma, pues el poder a la Dra. Vargas no fue revocado por las partes para el Despacho aceptar dicha decisión, motivo por el cual no se pueden contabilizar los 30 días a los que alude la norma, razón por la cual el Despacho **RECHAZA** de plano el incidente presentado.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de la apoderada de suspender el cumplimiento de lo ordenado en el numeral cuarto de la sentencia dictada en este proceso el 30 de noviembre de 2021, es decir el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el bien objeto de partición, el despacho la **NIEGA**, toda vez que lo relacionado con los honorarios de la abogada, es un trámite totalmente distinto a lo ordenado en la sentencia; ordénese a la secretaria dar cumplimiento al numeral cuarto de la citada providencia expidiendo el oficio correspondiente. Conforme a lo resuelto el Juzgado,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano el incidente de regulación de honorarios presentado por la Dra. RUBY VARGAS MURCIA.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de suspender el cumplimiento del numeral cuarto de la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2021.

TERCERO: ORDENAR a la secretaria dar cumplimiento al numeral cuarto de la citada sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLADYS CASTRILLON QUINTERO